



SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 2026-09

OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA SEDE ANTONIA SANTOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ DE FUSAGASUGA

La Institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez agradece el interés por participar en el proceso que está adelantando y atiende las Observaciones formuladas al PLIEGO DE CONDICIONES, las cuales fueron allegadas de manera extemporánea.

RESPUESTA A OBSERVACION EXTEMPORANEA

OBSERVACION PRESENTADA POR TECNOPHONE

Señores
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS VÉLEZ
Rectoría / Comité Evaluador
Cundinamarca

Referencia: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 2026-09

Objeto: “Compra de equipos tecnológicos para la sede Antonia Santos de la Institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez”

asunto: Observación a la ficha técnica, ítem 2: computador todo en uno (All in One)

Respetados señores:

DIANA CHRISTOFFEL RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.905 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal (Gerente) de TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.741.497-0, con domicilio en Chía (Cundinamarca), en calidad de interesada en el proceso de la referencia, me permito presentar la siguiente observación a la ficha técnica, dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

I. REQUISITO OBSERVADO

En el numeral Anexo Técnico [X], ítem 2, la Entidad exige para el computador todo en uno una pantalla de:
“PC de Escritorio Todo en Uno Pantalla Full HD de 27 pulgadas con resolución 1920x1080 Full HD Procesador Intel Core i7 de 13 generación o superior con 10 núcleos y velocidad máxima de 4.9 GHz o superior Almacenamiento Disco Duro de Estado Sólido (SSD) de mínimo 512 GB M.2 NVME para acceso rápido Memoria RAM 16 GB DDR5 de 4800 MHz o superior Sistema Operativo Windows 11 pro con licencia OEM original preinstalada Periféricos Cámara web integrada, micrófono, teclado y mouse, parlantes incorporados. Conectividad WiFi, Bluetooth, LAN Puertos HDMI, USB Tipo A y USB Tipo C”

II. OBSERVACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de tamaño de pantalla para admitir equipos de 23,8 pulgadas o superior, manteniendo la resolución Full HD (1920 x 1080) o superior, por las siguientes razones:

1. Pluralidad de oferentes y libre concurrencia. El formato de 23,8” es el tamaño estándar de las líneas corporativas y educativas de los principales fabricantes de computadores todo en uno. Los modelos de 27” corresponden a una gama más reducida y de menor disponibilidad en el mercado nacional. Exigir exclusivamente 27” restringe el número de fabricantes y referencias que pueden participar, sin que exista una justificación técnica asociada a la necesidad de la Institución. Ampliar el requisito a “23,8 pulgadas o superior” no excluye a quienes ofrezcan 27”, pero sí permite la participación de un mayor número de oferentes, lo que favorece la competencia en la puja de la subasta.
2. Economía y mejor uso de los recursos públicos. Los equipos de 23,8” tienen un menor precio de mercado que sus equivalentes de 27” con igual procesador, memoria y almacenamiento. Admitirlos permite a la Institución obtener precios más favorables en la subasta y un mejor aprovechamiento del presupuesto oficial destinado a la sede Antonia Santos.
3. Adecuación al uso educativo. En aulas y salas de sistemas, la pantalla de 23,8” Full HD es plenamente adecuada para las actividades académicas y administrativas de una institución educativa. Además, ocupa menos espacio en los puestos de trabajo, facilita la distribución del mobiliario y consume menos energía. La resolución Full HD, que es la que determina la calidad de la imagen, se mantiene igual en ambos tamaños.
4. Bienes de características técnicas uniformes. Por tratarse de una subasta inversa, la ficha técnica debe describir las condiciones mínimas que satisfacen la necesidad de la Entidad, de modo que la competencia se centre en el precio. Un tamaño exacto, sin la expresión “o superior”, convierte una condición mínima en una característica cerrada que limita la oferta sin agregar valor a la necesidad.

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literal b): los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva.
- Ley 80 de 1993, artículos 23 y 25: principios de transparencia, economía y responsabilidad.
- Ley 1150 de 2007, artículo 5: deber de selección objetiva.
- Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a): adquisición de bienes de características técnicas uniformes mediante subasta inversa.
- Decreto 1082 de 2015: reglas de la selección abreviada para bienes de características técnicas uniformes y deber de soportar los requisitos en el análisis del sector y los estudios previos.

IV. SOLICITUD

Solicitamos a la Entidad modificar, mediante adenda, el requisito de pantalla del ítem [X], con la siguiente redacción:
“Pantalla de 23,8 pulgadas o superior, resolución Full HD (1920 x 1080) o superior.” En caso de que la Entidad considere indispensable el tamaño de 27”, solicitamos respetuosamente que indique la justificación técnica de dicho requisito en los estudios previos, en atención al principio de transparencia.
Agradecemos la atención prestada

Respuesta de la institución



Institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez
Decreto No.0158 del 16 de mayo de 2011



De conformidad con el cronograma del proceso establecido y ratificado en los pliegos definitivos, el plazo para la recepción de observaciones venció el 24 de septiembre de 2026, a través del correo electrónico o de manera física.

La observación presentada por TECNOPHONE fue radicada con fecha 28 de septiembre de 2026 a la 1:05 p.m, esto es, por fuera del término perentorio y preclusivo dispuesto en el cronograma del proceso de selección.

En virtud del principio de economía que rige los procesos de contratación, particularmente por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección, y conforme al Concepto C-201 de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente —citado expresamente en el numeral 2.5 de esta Invitación Pública—, las entidades estatales deben responder las observaciones extemporáneas rechazándolas precisamente por ser extemporáneas.

En consecuencia, la observación se RECHAZA por extemporánea, por lo tanto, la IEM mantiene incólume las exigencias técnicas, jurídicas y financieras establecidas como requisitos habilitantes.

Dado en Fusagasugá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.


JOSE GIOVANNI RUBIANO LOPEZ
Rector

Original: Carpeta individual de Proceso de Contratación

Archivo Sistematizado: Mis documentos/2026/contratos/Apertura de Procesos /Compra de equipos

Elaboró: Liliana Moreno Lugo

Revisó y aprobó: José Giovanni Rubiano López